

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1129-2017 del 23 de octubre de 2017, el interesado manifiesta que hay "(...) *daños ambientales tales como deforestación, movimientos de tierras y daños de cultivos presuntamente por planeación* (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 27 de octubre de 2017, la cual generó Informe Técnico de Queja No. 134-0413-2017 del 9 de noviembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

Observaciones:

El interesado mediante queja con radicado SCQ-134-1129 del 23 de octubre de 2017, manifiesta queja por daños ambientales, tales como deforestación, movimiento de tierra y daños de cultivos, presuntamente por Planeación Municipal.

El día 27 de octubre de 2017, funcionarios de Cornare y de Planeación municipal, en compañía del interesado, realizaron visita de inspección con el fin de verificar las afectaciones denunciadas, encontrándose lo siguiente:

El predio objeto de la queja está conformado por la servidumbre de una vía terciaria, habilitada en la década de los 90, debido a un suceso ocurrido en la Autopista Medellín Bogotá, la cual sirvió para movilidad de los vehículos que se comunicaban entre dichas ciudades.

Debido al abandono se puede evidenciar que los colindantes aprovecharon estas tierras para el establecimiento de parcelas y cultivos de pan coger. En días pasados las comunidades de las veredas La Garrucha y El Cruce, informaron a la alcaldía municipal la intención de rehabilitar dicha vía, con esfuerzos propios.

Producto de las actividades realizadas para la adecuación de la vía se vio afectado el predio del Señor Libardo Castaño, ya que se evidencio que el cerco de aislamiento con alambre de púa fue retirado sin su autorización, al igual que se vieron afectados árboles frutales, plataneras y palos de cacao los cuales fueron derribados.

Es de anotar que en dicha visita no se observa afectación ambiental, que la situación que allí se presenta debe ser solucionada ante la autoridad competente.

Conclusiones:

Las comunidades de las veredas El Cruce y La Garrucha, adelanta trabajos de rehabilitación de la vía que anteriormente conectaba estas dos comunidades con la cabecera municipal.

Con los trabajos realizados se vio afectado el predio del señor Libardo Castaño, situación que deben solucionar ante la autoridad competente.

Durante la visita no se evidencio afectación ambiental relevante.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0413-2017 del 9 de noviembre de 2017, las comunidades de las veredas El Cruce y La Garrucha, adelantan trabajos de rehabilitación de vía que anteriormente conectaba estas dos comunidades con la cabecera municipal de San Luis. Durante el desarrollo de estas obras no se evidencia afectación ambiental relevante, por lo que se deberá remitir a la autoridad competente en el caso, debido a que Cornare no es competente para conocer del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05660.03.28965, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Secretaría de Planeación del Municipio de San Luis sobre el contenido del expediente No. 05660.03.228965

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.131, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien se puede localizar en la vereda La Garrucha, del Municipio de San Luis.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.03.28965
Fecha: 15/11/2017
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Dependencia: Jurídica Regional Bosques